



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

ASUNTO POR TRATAR

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A. contra DAISY ESTELLA HARVEY MOLINARES.

CONSIDERACIONES

1.- En correo electrónico recibido por parte del Juzgado, proveniente de la apoderada judicial del ejecutante, de fecha 21 de mayo de 2021, allega memorial por medio del cual presenta liquidación del crédito, para la aprobación del Despacho previo traslado.

En la liquidación del crédito presentada por el, extremo activo, allega operación matemática, acerca del Pagaré N° 4003040000535, que sirvió de base para la presente ejecución:

Al mencionado Pagaré, con capital de \$147'434.123°, se les sumó los intereses corrientes por \$15'552.430° e intereses moratorios por un valor de \$62'950.291°, desde el 30 de noviembre de 2019 al 31 de mayo de 2021, para un total de \$225'936.844°.

A la cual se le dio traslado el día 24 de mayo de 2021, por el término de tres (3) días, en atención a lo reglado por el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, término en el cual la parte demandada guardó silencio.

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que esta se encuentra ajustada a derecho, por lo que el Despacho de manera imperativa la aprueba, consignándolo de esta manera en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A. contra DAISY ESTELLA HARVEY MOLINARES.

2.- Remitir copia de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, cpgomezm@hotmail.com, cpgomezm@claudiagomezabogados.com y daisyharvey3@hotmail.com.

3.- Se conmina a las partes del proceso que, en lo sucesivo cuando remitan memoriales, estos sean en formatos PDF, mencionando la referencia y el radicado completo del proceso, a su vez, el nombre de las partes; haciendo uso del correo electrónico declarado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS
LA JUEZA

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 71 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021.

Firmado Por:

Dolly Esther Goenaga Cardenas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6324556492173c1e22b96f9638fbfa02bcb89f81d0754c4eda2f923f7d1a228

Documento generado en 25/10/2021 04:16:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**